

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor: ₡ 0.45
Córdoba Oro

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Imprenta Nacional

Tiraje 1,100 Ejemplares

AÑO XCV

Managua, Martes 22 de Enero de 1991

Nº 15

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Teustepe (A.G.T.) 185

MIDINRA

Certificaciones 188

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación 192

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Título Profesional 192

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas Fábricas 193

SECCION JUDICIAL

Citaciones 196

Solicitud Reposición Certificado de Depósito a Plazo Fijo 196

Guardador Ad-Litem 196

Citaciones de Procesados 196

Fe de Errata 196

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE TEUSTEPE (A. G. T.)

Reg. Nº 152 — R/F 472435 — C\$oro 37.20

EL MINISTERIO DE GOBERNACION,

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto Nº 639 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada Asociación de Ganaderos de Teustepe (A.G.T.), le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. Nº 170 publicado éste en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 66 del 3 de Abril de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

Por Cuanto:

De conformidad con lo relacionado, Artículo 3º, incisos 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de Ministerios de Estado"; y Artículo 4º, Decreto Nº 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

Acuerda:

Unico:

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Asociación de Ganaderos de Teustepe" (A.G.T.), que íntegra y literalmente dice:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE TEUSTEPE (A. G. T.)

Capítulo Primero

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. — La Asociación se denominará Asociación de Ganaderos de Teustepe, la cual podrá ser reconocida como A.G.T., tendrá su domicilio en la ciudad de Teustepe, pero podrá tener oficinas en el resto de la República.

Artículo 2. — La Asociación tendrá como objeto:

La organización del gremio ganadero de pequeños y medianos productores agropecuarios de la ciudad de Teustepe, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de éstos; elevar su nivel de vida, tener acceso a planteamientos que sean escuchados por las instancia correspondiente en relación a todas las actividades de la producción agropecuaria e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas, en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrope-

cuaria, para lo cual la Asociación podrá ejecutar todos los actos civiles y demás actividades; organizar medios de desarrollo de la Asociación para lograr los objetivos o finalidades ya consignadas.

Capítulo Segundo

PATRIMONIO

Artículo 3. — El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Con las aportaciones que hagan sus asociados voluntariamente;
- b) Con donativos que reciban de donantes nacionales y extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas;
- c) Con el financiamiento que instituciones amigas o afines otorgen para el desarrollo de programas de la Asociación; y
- d) Con los bienes muebles e inmuebles que la Asociación, en el desarrollo de su objeto, adquiera.

Capítulo Tercero

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4. — Podrán integrar la Asociación todos los ganaderos de la ciudad de Teustepe, tanto medianos como pequeños, así como aquellos ganaderos que sin ser del domicilio de Teustepe tengan propiedades en esta ciudad, dedicadas a la explotación agropecuaria:

Artículo 5. — Los Asociados serán Fundadores y Ordinarios. Serán Asociados Fundadores los que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación y los que suscriban en Asamblea los presentes Estatutos.

Artículo 6. — Son Asociados Ordinarios los productores agropecuarios consignados en el Artículo 3, que presentarán solicitud por escrito a la Junta Directiva la que estudiará y dictaminará sobre la admisibilidad o denegación de la solicitud, en base a su actividad en pro del gremio ganadero.

Artículo 7. — La calidad de Asociados, tanto de Fundadores como de Ordinarios, se pierde:

- a) Por dimisión voluntaria, que será por escrito;
- b) Por inobservancia de las normas y principios de los presentes Estatutos;
- c) Por no participar en la vida activa de la Asociación;
- d) Por indignidad hacia la Asociación;
- e) Por muerte.

Todas éstas serán notificadas a la Asamblea General, por la Junta Directiva, en la primera oportunidad que se presente.

Capítulo Cuarto

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 8. — Son órganos de gobierno de la Asociación, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Artículo 9. — La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad de la Asociación y está integrado por los Asociados Fundadores y Asociados Ordinarios. Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 10. — La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a efecto conforme lo previsto en el instrumento público de Constitución de la Asociación.

Artículo 11. — Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, así como las resoluciones que emita, serán tomadas con los votos de la mitad más uno de los Asociados presentes y para que sean válidas deberán hacerse constar en Actas que deberán estar firmadas por todos los concurrentes o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar la resolución, pudiendo razonarse el voto de cualquier Asociado, mediante escrito que presente en el momento o antes de que termine la Asamblea su sesión. Dichas Actas deberán contener:

- a) Lugar y fecha donde se celebra la sesión;
- b) Nombre y apellidos de los Asociados presentes;
- c) Relación sucinta de lo acontecido en la sesión;
- d) Resoluciones tomadas;
- e) Firma de los concurrentes o de la mayoría como está previsto en el inicio de este Artículo.

Artículo 12. — Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias habrá quórum con los presentes, en caso de no celebrarse la sesión por caso fortuito o fuerza mayor, se hará nueva citación, pero para el quórum será siempre necesario la presencia del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 13. — Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a voz y voto. El voto es indelegable.

Artículo 14. — La Asamblea General será convocada tal y como está previsto en la Escritura Constitutiva.

Artículo 15. — Serán atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir al Presidente y Secretario, con cinco miembros más dentro de su seno que compondrán la Junta Directiva;

- b) Elaborar y aprobar los Estatutos de la Asociación, que deben ser sometidos a la instancia legal correspondiente para su debida aprobación;
- c) Reformar, aprobar a improbar las Actas y Resoluciones de la Junta Directiva;
- d) Dictar su propio Reglamento Interno;
- e) Reponer los miembros de la Junta Directiva que hubieren fallecido o renunciado o si hubieren sido suspendidos de sus funciones por causas legales;
- f) Nombrar el Colegio de Auditores.

Artículo 16. — De la Junta Directiva.

La administración de la Asociación estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva.

Artículo 17. — Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras cada dos meses por lo menos y las segundas cuando el Presidente de la misma lo estime conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias o extraordinarias habrá quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los directivos.

Artículo 18. — La Junta Directiva estará formada por siete miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados por voto directo:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Fiscal;
- f) Primer Vocal;
- g) Segundo Vocal.

Artículo 19. — La Junta Directiva durará en sus funciones dos años y podrán ser reelectos por dos períodos en un mismo cargo.

Artículo 20. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar a la realización lo mandado por la Asamblea General de Asociados;
- b) Dictaminar sobre la solicitud de ingreso de aspirantes a socios de la Asociación y en caso de negación someterla a cualquier decisión a la Asamblea General;
- c) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias o extraordinarias;
- d) Examinar y resolver cuanto concierne a la Asociación en las orientaciones, realización de proyectos y en lo económico, exceptuando los casos reservados de la Asamblea General de Asociados;

- e) Nombrar el Contador y Administrador de la Asociación;
- f) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;
- g) Pasar oportunamente el Balance General al Colegio de Auditores;
- h) El custodio de los libros de la Asociación, designando a la persona que ocupa cargo directivo que custodiará el correspondiente libro;
- i) Presentar cada año, plan económico y proyectos de la Asociación;
- j) Elaborar su Reglamento Interno.

Artículo 21. — Del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo pero para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos tendrá que autorizarlos la Junta Directiva de la Asociación. Tendrá además, específicamente, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados;
- b) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señale;
- c) Convocar junto con el Secretario, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y suscribir las citaciones a nombre de la Junta Directiva junto con el Secretario.

Artículo 22. — Del Vice-Presidente:

En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá toda la responsabilidad de este tanto en la Junta Directiva, como en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 23. — Del Secretario.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Es órgano de comunicación de la Asociación;
- b) Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el Libro de Registro de Asociados; los cuales estarán bajo su custodia;
- c) Librar Certificaciones que solicite cualquier Asociado, de Actas o Acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Asociados, a más tardar quince días después de solicitada;
- d) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señale.

Artículo 24. — Del Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y custodiar bajo su responsabilidad, los fondos, valores y efectos de la Asociación;

- b) Vigilar la contabilidad de la Asociación a fin de que se lleve de conformidad con la ley, y
- c) Presentar mensualmente al Presidente y al Colegio de Auditores un informe demostrativo de Caja.

Artículo 25. — Del Fiscal.

Son funciones del Fiscal:

Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación por parte de los Asociados, Junta Directiva, Asamblea General de Asociados y demás órganos creados por estos Estatutos o por la Junta Directiva.

Artículo 26. — De los Vocales.

Los Vocales reemplazarán las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente.

Capítulo Quinto

DEL COLEGIO DE AUDITORES

Artículo 27. — La revisión o auditoría de la administración de la Asociación estará a cargo de un Colegio de Auditores electo por la Asamblea General de Asociados en la misma sesión en que se elija la Junta Directiva por:

Artículo 28. — El Colegio de Auditores estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes escogidos de entre los Asociados, los cuales podrán ser auxiliados por consultores, siempre y cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 29. — El Colegio de Auditores estará obligado:

- a) Examinar y comprobar los libros de Contabilidad de la Asociación por lo menos cada tres meses, para constatar si están ajustados a la ley, a la Escritura de Constitución Social, a estos Estatutos y a los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva;
- b) Arquear la Caja de la Asociación, cuando lo creyere conveniente, sin menoscabo de la obligación trimestral del inciso anterior;
- c) Extender finiquitos a las personas involucradas en el manejo de bienes de la Asociación;
- d) Tener voz como Colegio de Auditores, en la Asamblea General de Asociados y en la Junta Directiva, presentando los informes que creyere oportuno.

Capítulo Sexto

INVENTARIOS Y BALANCES

Artículo 30. — Los inventarios y balances se practicarán de conformidad con lo dispues-

to en la Escritura de Constitución de la Asociación.

Artículo 31. — La Contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos Libros de conformidad con el sistema de partida doble, por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva.

Capítulo Séptimo

ARBITRAMIENTO

Artículo 32. — Toda desaveniencia será dirimida de conformidad a lo acordado en la Escritura de Constitución de la Asociación y cada una de las partes en desaveniencia nombrarán un perito, y estos peritos nombrarán un tercero, quienes tomarán resoluciones sin ulterior recurso.

Capítulo Octavo

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33. — La Asociación se disolverá por:

- a) Las causas señaladas por la Ley, y
- b) El acuerdo tomado unánimemente por los miembros de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 34. — Disuelta la Asociación la liquidación se practicará por la misma Asociación y a estos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará una Junta de tres Asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Asociación y su conversión a efecto o valores negociables.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seintitún días del mes de Agosto de mil novecientos noventa. — *Carlos Hurtado Cabrera*, Ministro de Gobernación.

M I D I N R A

Certificaciones

481

CERTIFICACION

Mireya Molina Torres, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintituno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el

Folio Ciento Treintiséis, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

“Resolución número 420-90
MIDINRA

Dirección General de Fomento Campesino
y Reforma Agraria.

Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa, a las cuatro y veinte minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios “Marta Julia López”, constituida en la localidad de San Isidro de la Cruz Verde, municipio de Managua, Departamento de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa.

Esta Dirección, previo estudio, la declara procedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias,

Resuelve:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios “Marta Julia López”, cuyo representante será el compañero Pablo Reyes López, Presidente de la Cooperativa.

Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre Certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”. — (f) *Iván Gutiérrez A.*, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria”. — (Hay un sello).

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días de Marzo de mil novecientos noventa, “Año de la Paz y la Reconstrucción.

Dra. Mireya Molina Torres,
Notario Público.

482

CERTIFICACION

Mireya Molina Torres, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintuno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio Ciento Treintiséis, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

“Resolución número 421-90
MIDINRA

Dirección General de Fomento Campesino

y Reforma Agraria.

Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa, a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde. Con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios “Maritza Quezada”, constituida en la localidad de San Agustín, municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las dos de la tarde del día veintidós de Marzo de mil novecientos noventa.

Esta Dirección, previo estudio, la declara procedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias,

Resuelve:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios “Maritza Quezada”, cuyo representante legal será el compañero Melesio Mejía Jarquín, Presidente de la Cooperativa.

Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre Certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”. — (f) *Iván Gutiérrez A.*, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria”. — (Hay un sello).

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días de Marzo de mil novecientos noventa, “Año de la Paz y la Reconstrucción.

Dra. Mireya Molina Torres,
Notario Público.

483

CERTIFICACION

Mireya Molina Torres, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintuno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio Ciento Treintisiete, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

“Resolución número 422-90

MIDINRA

Dirección General de Fomento Campesino
y Reforma Agraria.

Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa, a las cuatro y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección, la Cooperativa Agropecuaria de Crédito

to y Servicios "El Cobanal", constituida en la localidad de San Agustín, municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Marzo de mil novecientos noventa.

Esta Dirección, previo estudio, la declara precedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias,

Resuelve:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios "El Cobanal", cuyo representante legal será el compañero Gregorio Hernández Cajina, Presidente de la Cooperativa.

Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre Certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". — (f) *Iván Gutiérrez A.*, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria". — (Hay un sello).

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días de Marzo de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción.

Dra. Mireya Molina Torres,
Notario Público.

484

CERTIFICACION

Mireya Molina Torres, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintuno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio Ciento Treintisiete, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"Resolución número 423-90

MIDINRA

Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria.

Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa, a las cuatro y treinticinco minutos de la tarde. Con fecha veinte de Marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios "Bernardino Díaz Ochoa", constituida en la localidad de Montealto, municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las once de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos noventa.

Esta Dirección, previo estudio, la declara precedente, por lo que en base a la Ley de Coope-

rativas Agropecuarias,

Resuelve:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios "Bernardino Díaz Ochoa", cuyo representante legal será el compañero Juan Antonio Leiva Romero, Presidente de la Cooperativa.

Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre Certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva Diario Oficial "La Gaceta". — (f) *Iván Gutiérrez A.*, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria". — (Hay un sello).

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días de Marzo de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción.

Dra. Mireya Molina Torres,
Notario Público.

485

CERTIFICACION

Mireya Molina Torres, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintuno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio Ciento Treintisiete, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"Resolución número 424-90

MIDINRA

Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria.

Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veinte de Marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección, la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios "Los Hermanos", constituida en la localidad de Las Pavas, municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las diez y cincuenta de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos noventa.

Esta Dirección, previo estudio, la declara precedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias,

Resuelve:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios "Los Hermanos", cuyo representante legal será el compañero Hulber

Hurtado Enríquez, Presidente de la Cooperativa.

Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre Certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". — (f) *Iván Gutiérrez A.*, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria". — (Hay un sello).

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días de Marzo de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción.

Dra. Mireya Molina Torres,
Notario Público

486

CERTIFICACION

Mireya Molina Torres, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio Ciento Treintisiete, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"Resolución número 425-90

MIDINRA

Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria.

Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa, a las cuatro y cuarenticinco minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección le Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios "Leonardo Núñez", constituida en la localidad de San Agustín, municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las once de la mañana del día veintidós de Marzo de mil novecientos noventa.

Esta Dirección, previo estudio, la declara procedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias,

Resuelve:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios "Leonardo Núñez", cuyo representante legal será el compañero Leonardo Ramírez Mejía, Presidente de la Cooperativa.

Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre Certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva

un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". — (f) *Iván Gutiérrez A.*, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria". — (Hay un sello).

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días de Marzo de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción.

Dra. Mireya Molina Torres,
Notario Público

546

CERTIFICACION

Mireya Molina Torres, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio Ciento cincuentitrés, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"Resolución número 489-90

MIDINRA

Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria.

Managua, treintiuno de Marzo de mil novecientos noventa, a las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha catorce de Febrero de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección la Cooperativa Agrícola de Producción "Héroes y Mártires de la UNAG", constituida en la localidad de Villa Arlen Siú, municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día catorce de Febrero de mil novecientos noventa.

Esta Dirección, previo estudio, la declara procedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias,

Resuelve:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agrícola de Producción "Héroes y Mártires de la UNAG", cuyo representante legal será el compañero Francisco Lacayo Peñalba, Presidente de la Cooperativa.

Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre Certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". — (f) *Iván Gutiérrez A.*, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria". — (Hay un sello).

Dado en la ciudad de Managua a los treinta

días de Marzo de mil novecientos noventa,
"Año de la Paz y la Reconstrucción.

Dra. Mireya Molina Torres,
Notario Público

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación

Reg. Nº 151 — R/F 472435 — C\$oro 37.20

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que según folio 35, Tomo II del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la Resolución que integra y literalmente dice:

"Resolución Nº 553

Ministerio del Trabajo,
Dirección General de Cooperativas.

Managua, once de Enero de mil novecientos noventa y uno. Las nueve de la mañana. Con fecha ocho de Enero del corriente año, se presentó a esta Dirección el Proyecto de Factibilidad de la Cooperativa de Producción Astillero Boca de Sábalo "José Antonio Mejía", R. L. (COOPABSA) R. L., constituida en Acta de doce y cincuenta minutos de la tarde, del día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Abogado y Notario, Dr. Mariano Barahona Portocarrero.

La Dirección, previo estudio del proyecto, lo declaró elegible, y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección, fundada en los Artos. 2, 20 inc. d), 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la Cooperativa de Producción Astillero Boca de Sábalo "José Antonio Mejía", R. L. (COOPABSA) R. L., que tendrá su domicilio social en Boca de Sábalo, Departamento de Río San Juan. Se inicia con 11 Asociados, con un capital pagado de doscientos setenta y cinco córdobas oro (C\$oro 275.00), y con la siguiente Junta Directiva: Coordinador, José Benito Oporta Alvarez; Sub-Coordinador, José Antonio Téllez Gaitán; Secretario. Danny Ricardo Aragón Espinoza; Te-

sorero, William José Borge Pérez; Vocal, Ricardo Antonio Orozco Borge.

Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribáse en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta Oficina. — (f) *Sergio Escoto S.* Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — Entrelineado — se — vale.

Dr. Sergio Escoto Sáenz,
Director Registro Nacional de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Título Profesional

Reg. Nº 4621 — R/F 449403 — C\$4.20 Oro

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio Nº 15, Partida Nº 30 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La Señorita Rosa María Castillo Mairena, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en La Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Administración Industrial para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, César Jeréz S. J. — El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.

Es conforme, Managua, 17 de Agosto de 1990. — C. Hernández. Director de Registro.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. Nº 4199 — R/F 418472 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 25-8-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Manag , 27 Octubre-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4189 — R/F 418486 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Servier International B.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (1).

Presentada: 14-5-90.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4898 — R/F 453638 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Smithkline Beecham p.l.c., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



SmithKline Beecham

Case: (29).

Presentada: 21-3-90.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3221 — R/F 300082 — Valor ₡ 3.27 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Hoechst

América, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

FIATALLIS

Clase: (12).

Presentada: 6-12-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 21 Junio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4486 — R/F 421180 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TEOFISOL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4487 — R/F 421176 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TICOFEFOL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4488 — R/F 421174 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TICOCE"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4489 — R/F 421171 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VITAFERRON RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4299 — R/F 453639 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Smithkline Beecham p.l.c., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



SmithKline Beecham

Clase: (21).

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4490 — R/F 421168 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TICORIDOL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4491 — R/F 421170 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TINIPROT RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4492 — R/F 421172 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"HIPURAMINA"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4493 — R/F 421173 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, so-

licita Registro Marca Fábrica:

"TICOMIZOL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4494 — R/F 421175 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TANISTIN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4495 — R/F 421187 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"QUITACEL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4496 — R/F 421165 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TICOXACORT"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4497 — R/F 421163 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CIMEGAN RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4498 — R/F 421159 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FEBRILEX RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4499 — R/F 421158 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GASTRIL RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4500 — R/F 421148 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GRIPADEX"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4471 — R/F 421152 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"NEOSUXIL RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4472 — R/F 421153 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"KETO-5^o-RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4473 — R/F 421151 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ASAREX RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4474 — R/F 421149 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ANGINETAS"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4475 — R/F 421150 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VIROLVIT"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4476 — R/F 421169 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VITENOL RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4477 — R/F 421168 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TICOTRISONA"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Citaciones

Reg. Nº 68 — R/F 469066 — Valor ₡ 6.00 Oro

Citase a los Socios Accionistas de Cereales de Centroamerica S.A. (CERSA), para que concurren a Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas.

Hora y Fecha: 9:00 A.M. Febrero 8. 1991

Lugar: Las oficinas de la Empresa situadas de donde fué LUDECA, doscientas varas al norte.

Agenda:

- 1.- Remoción de la actual Junta Directiva y el Vigilante.
- 2.- Elección de nuevos Directores y Vigilante.

Se ruega a los Accionistas, Acreditar sus calidades de tales, una hora antes de dar comienzo la Sesión.

Managua, diez de Enero de mil novecientos noventa y uno. — *Francisco Javier Olivares Garay*. Secretario Junta Directiva.

1

Reg. Nº 7 — R/F 394453 — Valor ₡ 4.20 Oro

Citase a los Accionistas de Industrias Luna S. A. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la fábrica de Camas Luna S.A. de Managua a las nueve de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

Agenda:

- 1.- Programa Trabajo Año 1991.
- 2.- Estados Financieros.
- 3.- Revalorización de Acciones

José Enrique Eustaquio Luna Lacayo. Secretario.

1

Reg. Nº 6 — R/F 394454 — Valor ₡ 4.20 Oro

Citase a los Accionistas de Camas Luna S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Fábrica de Camas Luna S.A. de Managua a las ocho de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

Agenda:

- 1.- Programa Trabajo Año 1991.
- 2.- Estados Financieros.
- 3.- Revalorización de Acciones

José Enrique Eustaquio Luna Lacayo. Secretario.

1

Solicitudes Reposición Certificado de Depósito a Plazo Fijo

Reg. Nº 4 — R/F 465374 — Valor ₡ 12.00 Oro

Procediendo de conformidad a la Ley de Títulos y Valores, les damos a conocer para su debida publicación, que con fecha 21 de Diciembre de 1990, se extravió el Certificado de Depósito a

Plazo a favor del señor Jordi Cil Salvador.

Las especificaciones del Depósito a Plazo en referencia son las siguientes:

Nº del Depósito	688/90
Monto	CO₡ 200.00 (Córdoba Oro)
Fecha de Emisión	14 de Dic. 90
Vencimiento	13 de Enero 91
Interés pactado	9.5% Anual

Sin otro particular, agradecemos su amable atención. — *Aristides Garcia López* Gerente.

3 2

Guardador Ad-Litem

Reg. Nº 4988 — R/F 512559 — Valor ₡ 4.00 Oro

Juzgado de Distrito para lo Civil, Estelí, veintuno de Noviembre de mil novecientos noventa. Las ocho y quince minutos de la mañana. De la solicitud de ausencia de las demandadas, previo al emplazamiento, nombre guardador Ad-Litem al Dr. Gerardo Trejos Herrera a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos legales y publíquese en el Diario La Gaceta, todo con la debida intervención del procurador departamental de Justicia de esta ciudad. Notifíquese.

Opóngase Legalmente.

Juzgado de Distrito para lo Civil. — Estelí, diez de Diciembre de mil novecientos noventa. — *U. Rivera M.* Secretario.

3 2

Citaciones de Procesados

12

Por única vez, cito y emplazo al procesado Wilfredo Manuel Ramírez Gómez, para dentro de nueve días, comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de robo con fuerza, cometido en perjuicio de Jorge Guillermo Alvarado Fonseca, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes dicho y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — (f) *R. Flores G.*, Juez Tercero Local del Crimen de Managua. — (f) *Hulda Murillo V.*, Secretaria.

Fe de Errata

En Gaceta Nº 10 del día Martes 15 de Enero de 1991 en la página Nº 126, donde se lee: Contraloría Gral. de la República deberá leerse: Procuraduría Gral. de la República.

La Dirección